



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

24 de junio de 2022

Núm. 477

Pág. 1

ÍNDICE

Página

Reglamento del Congreso y normas complementarias

- 412/000004** Resolución de la Mesa del Congreso de los Diputados, de 21 de junio de 2022, para el desarrollo del procedimiento de votación telemática. 2

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

- 162/001054** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre la jubilación del personal sanitario. 3
- 162/001055** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, sobre la reforma urgente del sistema de financiación autonómica. 5
- 162/001056** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, relativa a apoyar la fiesta de las Hogueras de Alicante. 8

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 233/000021** Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad número 6283/2020, planteada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en relación con el artículo 10.8 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, introducido por la disposición final segunda de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. 9

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

24 de junio de 2022

Pág. 2

REGLAMENTO DEL CONGRESO Y NORMAS COMPLEMENTARIAS

412/000004

RESOLUCIÓN DE LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN TELEMÁTICA

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 26 de mayo de 2022, ha aprobado una reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados, por la que se modifica el apartado 2 del artículo 82, con el objeto de regular los supuestos tasados en los que los diputados, previa autorización de la Mesa de la Cámara, podrán emitir su voto de forma telemática.

En virtud de la disposición final primera de la citada reforma, la Mesa del Congreso de los Diputados, con el objeto de poner en práctica el procedimiento contemplado en la citada reforma, ha acordado, en su reunión de 21 de junio de 2022, adoptar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. El diputado que prevea su ausencia en una sesión plenaria y desee ser autorizado por la Mesa para participar en sus votaciones, deberá cursar la solicitud de emisión de voto telemático mediante escrito dirigido a la Mesa del Congreso de los Diputados, en el que deberá exponer, justificar y acreditar las razones que le impiden el ejercicio de la función parlamentaria de acuerdo con el Reglamento. El diputado solicitante deberá precisar en este mismo escrito el tiempo en que prevea que no va a poder ejercer sus funciones parlamentarias con normalidad.

Segundo. La Mesa de la Cámara adoptará un acuerdo motivado autorizando el ejercicio del voto mediante procedimiento telemático. En el caso de autorizarse la votación telemática, el acuerdo de la Mesa deberá precisar el periodo por el que se concede la autorización.

El acuerdo de la Mesa se comunicará a la mayor brevedad posible al diputado autorizado.

La Presidencia precisará para el orden del día del Pleno de cada sesión los momentos de inicio y finalización del tiempo de emisión del voto telemático. Se procurará que el plazo fijado concluya una vez lo haya hecho el debate correspondiente. El plazo de votación se entenderá siempre referido a la hora oficial española vigente en el territorio peninsular.

Tercero. Para ejercer su voto, el diputado autorizado deberá acceder mediante su contraseña a la intranet del Congreso de los Diputados. La comprobación telemática de la identidad del diputado autorizado se realizará mediante un certificado válido de firma digital.

Cuarto. Una vez verificada por el sistema la emisión efectiva del voto, el voto telemático emitido se trasladará a la Presidencia al inicio de la votación presencial en Pleno para que pueda anunciar el resultado acumulado de las votaciones. En el caso de que el diputado autorizado, tras emitir el voto telemático, votase también presencialmente, se tendrá como voto válidamente emitido únicamente el voto telemático.

Quinto. En el supuesto en que se produjera empate, el sentido de la votación realizada telemáticamente se mantendrá para las subsiguientes votaciones del mismo punto, siempre que la repetición de las votaciones realizadas al amparo del artículo 88 del Reglamento se produzca con carácter inmediato. En caso contrario, la Presidencia precisará los momentos de inicio y finalización del tiempo para ejercer el derecho de voto telemáticamente.

Sexto. El diputado autorizado para votar telemáticamente, lo haya hecho o no por este procedimiento, no podrá hacerlo de forma presencial. No obstante lo anterior, cuando el voto telemático se hubiera concedido para periodos superiores a una sesión plenaria, entendida ésta por referencia a un orden del día completo, la Mesa podrá dejar sin efecto la autorización, previa solicitud por escrito del diputado, presentada con anterioridad al inicio de la siguiente sesión plenaria.

Séptimo. En el caso en que un punto decayera o fuera retirado del orden del día por el Pleno de la Cámara o fuese sometido a votación por asentimiento, el voto telemático emitido se entenderá decaído.

Octavo. En las votaciones secretas para la elección de personas, el voto emitido telemáticamente se imprimirá en una papeleta en la que constará el nombre o nombres de los candidatos elegidos, omitiéndose la identificación del Diputado autorizado. Dicha papeleta de voto será introducida por la Presidencia en la urna.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

24 de junio de 2022

Pág. 3

Disposición transitoria.

En tanto que la Mesa de la Cámara no adopte un acuerdo en contrario, la comprobación telemática de la identidad del diputado a que se refiere el punto tercero de la presente Resolución se realizará a través de la intranet de la Cámara, con la introducción de usuario y contraseña.

Disposición derogatoria.

1. Queda derogada la Resolución de la Mesa del Congreso de los Diputados, de 21 de mayo de 2012, para el desarrollo del procedimiento de votación telemática.

2. Asimismo, quedan derogados los acuerdos de la Mesa de 26 de octubre de 2021 y de 1 de febrero de 2022 sobre votación telemática en el marco de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de junio de 2022.—La Presidenta del Congreso de los Diputados, **Meritxell Batet Lamaña**.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

La Mesa de la Cámara en su reunión del día de hoy ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de junio de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

162/001054

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Ana María Oramas González-Moro, Diputada de Coalición Canaria, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Congreso de los Diputados presenta, para su debate en Pleno, la siguiente Proposición no de Ley sobre la jubilación del personal sanitario.

Exposición de motivos

El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en su artículo 206.1 establece que «La edad mínima de acceso a la pensión de jubilación a que se refiere el artículo 205.1.a) podrá ser rebajada por real decreto, a propuesta del titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

A tales efectos, se establecerá reglamentariamente el procedimiento general que debe observarse para rebajar la edad de jubilación, que incluirá la realización previa de estudios sobre siniestralidad en el sector, penosidad, peligrosidad y toxicidad de las condiciones del trabajo, su incidencia en los procesos de incapacidad laboral de los trabajadores y los requerimientos físicos exigidos para el desarrollo de la actividad.

El establecimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación solo procederá cuando no sea posible la modificación de las condiciones de trabajo y conllevará los ajustes necesarios en la cotización para garantizar el equilibrio financiero».

Además, el artículo 2 a) y b) del Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social, establece: «a) Actividades laborales en las escalas, categorías o especialidades cuyo ejercicio implique el sometimiento a un excepcional índice de penosidad, peligrosidad, insalubridad o toxicidad y en las que se hayan comprobado unos elevados índices de morbilidad o mortalidad o la incidencia de enfermedades profesionales; además, se tendrán en cuenta la morbilidad y mortalidad por enfermedad y su relación directa con el trabajo, y la incapacidad permanente derivada de enfermedad en los términos indicados en el artículo 115.2.e) de la Ley General de la Seguridad Social, que se produzcan en grado superior a la media.

b) Actividades laborales en las escalas, categorías o especialidades cuya realización, en función de los requerimientos físicos o psíquicos exigidos para su desempeño, resulten de excepcional penosidad y experimenten un incremento notable del índice de siniestralidad a partir de una determinada edad, conformado por el índice de accidentes de trabajo y/o el índice de enfermedades profesionales; además, se tendrán en cuenta la morbilidad y mortalidad por enfermedad y su relación directa con el trabajo, y la incapacidad permanente derivada de enfermedad en los términos indicados en el artículo 115.2.e) de la Ley General de la Seguridad Social, que se produzcan en grado superior a la media ».

El referido Real Decreto 1698/2011, en su Capítulo III, arts.10 y siguientes, regula el procedimiento general, exigiendo la realización previa de estudios sobre siniestralidad en el sector, la penosidad teniendo en cuenta a estos efectos la turnicidad, el trabajo nocturno y el sometimiento a ritmos de producción, la peligrosidad y toxicidad de las condiciones del trabajo, su incidencia en los procesos de incapacidad laboral que genera en los trabajadores y los requerimientos físicos y psíquicos exigidos para el desarrollo de la actividad.

Los trabajos relacionados con el sector sanitario tienen riesgos laborales específicos originados por actividades, instalaciones y equipos específicos del sector sanitario, además de los riesgos propios asociados a cada lugar de trabajo.

Varios estudios europeos sobre el panorama del entorno de trabajo y los principales riesgos concluyen que los trabajadores de la asistencia sanitaria y social tienen la cuarta tasa más alta de problemas graves de salud relacionados con el trabajo, solo superada por la de sectores como la fabricación y la construcción; la exposición a riesgos biológicos o químicos más prevalente es la que se da en el sector de la asistencia sanitaria; las mujeres del sector de la sanidad y los servicios sociales tienen más probabilidades de sufrir al menos un accidente o de padecer una enfermedad profesional que las trabajadoras de otros sectores; el estrés, la violencia y el acoso laboral son problemas importantes para la salud y la seguridad en el trabajo.

En cuanto a la evaluación de riesgos, los estudios revelan que España es el segundo país europeo donde los sanitarios sufren más accidentes laborales. Se producen más de 2.500 accidentes al año por cada 100.000 empleados sanitarios, dato que solo es superado por Francia. También es el sector en el que hay un mayor grado de preocupación por el estrés laboral y por la violencia o la amenaza de violencia.

Estas estadísticas coinciden con las publicadas por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social del año 2018 en su «Estudio comparativo de puestos de trabajo con turnicidad» que confirma que los trabajadores de turnos de noche tienen peor salud física que los trabajadores no expuestos a turnicidad o de turnos rotatorios. Conclusiones que son refrendadas por La Organización Internacional del Trabajo (OIT) que desaconseja el trabajo nocturno por su incidencia en la salud.

Por otra parte, muchas de las actividades profesionales desarrolladas por los integrantes del colectivo sanitario, suponen una exposición constante a agentes tóxicos, peligrosos, insalubres y altamente contaminantes, como por ejemplo la exposición a citostáticos, gases anestésicos, formaldehído, xilol, colorantes, desinfectantes, radiaciones o agentes biológicos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

24 de junio de 2022

Pág. 5

Además, el trabajo sanitario requiere una elevada demanda física y psíquica para el desarrollo de la mayoría de puesto de trabajo. A medida que aumenta la edad de los trabajadores va creciendo el tiempo que llevan desempeñando ese trabajo, generando un desequilibrio obvio entre las capacidades de los trabajadores y los requerimientos del puesto de trabajo.

El personal sanitario que realiza guardias no computadas como jornada laboral, trabaja en 30 años el equivalente a más de 40 años de otras categorías y se debe tener en cuenta a la hora de la jubilación. Esto merece un tratamiento especial aplicando un factor de corrección en los años cotizados, como en otras profesiones con penosidad, peligrosidad, responsabilidad y exigencias similares.

Por otra parte, están sujetos al contagio de enfermedades, más o menos peligrosas, como la tuberculosis, la hepatitis B y C o el SIDA, y actualmente el COVID-19. El personal sanitario continúa absorbiendo una gran parte de los contagios de COVID-19 detectados en España. Una gran cantidad de estos profesionales que han sido infectados, sufren de COVID-Persistente, por el que se produce un mantenimiento de los síntomas por encima del tiempo que se considera normal en esta enfermedad.

Toda esta fundamentación es tan sólo una síntesis de los numerosos argumentos, avalados por estudios nacionales e internacionales, que han sido expuestos y trasladados a por diversas organizaciones sindicales más representativas a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y por la Plataforma por la Jubilación anticipada voluntaria en instituciones sanitarias dirigidas al Ministerio de Sanidad, instando el inicio del procedimiento de establecimiento de coeficientes reductores para rebajar la edad de jubilación para así establecer una edad de 60 años para el acceso a la pensión de los trabajadores de los Servicios de Salud, anticipada, voluntaria y flexible entre los 60 a 70 años en aquellas categorías profesionales, que así lo soliciten.

Por lo expuesto, se formula la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno de España a:

1. Iniciar el procedimiento para el establecimiento de coeficientes reductores y rebajar la edad de jubilación, de forma voluntaria y flexible, en el sistema de la Seguridad Social de los trabajadores de los servicios de salud, por razón de la actividad.

2. A tales efectos, instar al Gobierno de España a iniciar el estudio previsto en el art. 206.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y desarrollado en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.

3. El estudio deberá versar sobre la siniestralidad, penosidad, peligrosidad, toxicidad e insalubridad de las condiciones del trabajo, su incidencia en los procesos de morbilidad y mortalidad de los trabajadores y los requerimientos físicos y psíquicos exigidos para el desarrollo de la actividad de los trabajadores y trabajadoras encuadrados en los epígrafes 86, 87 y 88 (actividades sanitarias, asistencia en establecimientos residenciales y actividades de servicios sociales sin alojamiento).»

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de junio de 2022.—**Ana María Oramas González-Moro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

162/001055

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley, para la reforma urgente del sistema de financiación autonómica, para su posterior debate en el Pleno.

Exposición de motivos

El sistema de financiación autonómica actualmente en vigor, se aprobó en el año 2009 por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

24 de junio de 2022

Pág. 6

Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía. En dicha ley se recogía la obligación de revisión de dicho sistema cada cinco años, como consecuencia de tratarse de un asunto tan vulnerable a la coyuntura económica y tan sensible a la situación de cada territorio en un momento determinado.

Así, la disposición adicional séptima de la citada ley establece que, con carácter quinquenal, el Comité Técnico Permanente de Evaluación creado en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, valorará los distintos aspectos estructurales del Sistema de Financiación, para informar sobre las posibles modificaciones que se puedan realizar al mismo, garantizando la autonomía y suficiencia de las comunidades y el equilibrio y sostenibilidad del sistema.

A pesar de esta previsión normativa, ninguna actualización se ha realizado desde que el sistema fuera aprobado, hace ya trece años. Por ello, no es exagerado decir que el actual sistema de financiación autonómico está obsoleto y ya no sirve para el fin con el que fue aprobado, al menos, no es capaz de otorgar ya a todos los territorios las garantías de autonomía, suficiencia y equilibrio presupuestario necesarias. Es, además, un sistema complejo, arbitrario e injusto, que trata de manera desigual a determinadas comunidades autónomas, produciendo notables diferencias entre los españoles.

Desde que fuera obligatoria su reforma, en el año 2014, se ha sucedido gobiernos del Partido Popular, primero, y del PSOE, ahora, sin que ninguno de ellos haya querido abordar un asunto que, sin embargo, consideran prioritario cuando se encuentran en la oposición. María Jesús Montero, actual Ministra de Hacienda y principal responsable de poner en marcha esta reforma opinaba, siendo Consejera de Hacienda de la Junta de Andalucía con un Gobierno central del Partido Popular, que la falta de reforma demostraba «que el Gobierno central no tiene determinación suficiente para construir un nuevo modelo que asegure una financiación adecuada del Estado de bienestar en España»; criticaba los «cuatro años de promesas incumplidas»; y aseguraba que la reforma del sistema tenía que ver con «si los españoles vivan donde vivan tienen que tener las mismas oportunidades ante la educación, la salud o situaciones de vulnerabilidad social». Es más, llegó a cuantificar la infrafinanciación en Andalucía en 1.000 millones de euros anuales, lo que dejaba fuera «a 220.000 andaluces», llegando a afirmar que la falta de interés del Partido Popular en iniciar esta reforma implicaba que no estaba «interesado en que las comunidades tuvieran suficientes recursos para financiar hospitales y colegios».

Pero la infrafinanciación de algunas comunidades autónomas que la propia Ministra de Hacienda denunciaba cuando no ocupaba tal cargo en el Gobierno, no se extiende solo a Andalucía. Así, por ejemplo, la Comunidad Valenciana, pese a gastar menos que el resto de comunidades autónomas, tiene un déficit y un endeudamiento mayores dado que recibe menos ingresos que ninguna otra. Tiene, además, una mayor dependencia del apoyo financiero del Fondo de Liquidez Autonómica (FLA), del Fondo de Pago a Proveedores (FPP) y del Fondo de Financiación de las Comunidades Autónomas (FFCA), por la necesidad de acudir a ellos de manera recurrente; cosa que no habría sucedido si el modelo se hubiera revisado para corregir sus insuficiencias cuando correspondía, en 2014. Por otro lado, en dicho territorio el gasto público medio por alumno es entre un 20% y un 50% más bajo que en otras comunidades autónomas; el gasto sanitario por habitante es entre un 10% y un 15% inferior a la media; y el gasto en servicios sociales un 60% menos que las comunidades autónomas que cuentan con mayor disponibilidad de recursos.

Esta infrafinanciación no solo afecta a los servicios públicos fundamentales de los ciudadanos, como sanidad, asistencia o educación, sino que resiente, además, las posibilidades de muchos territorios de invertir en actividades que impulsen su desarrollo económico, los sectores productivos, la I+d+i, la internacionalización o las infraestructuras, entre otros.

La solución a estos problemas no pasa, sin embargo, por criminalizar a algunas comunidades discutiéndoles su autonomía financiera, sino exigir del Gobierno un compromiso inequívoco y urgente para reformar un sistema injusto y obsoleto desde hace mucho tiempo, que garantice, por encima de cualquier otra consideración, la igualdad entre los españoles vivan donde vivan, y la ausencia de privilegios territoriales injustificados. Indispensable se hace mencionar, a este respecto, el Cupo Vasco, de previsión constitucional no discutida, pero que debe ser igualmente reformado para hacerlo más equitativo con respecto al resto de comunidades autónomas y más transparente en su cálculo. Así, este Cupo debería reflejar el coste para el Estado de las competencias no transferidas al País Vasco pero, sin embargo, su cálculo está enormemente sesgado a la baja y es arbitrario, insolidario y opaco, de forma que el gasto en servicios públicos fundamentales por habitante ajustado en las comunidades forales termina superando en 30 puntos porcentuales el medio de las comunidades autónomas de régimen común.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

24 de junio de 2022

Pág. 7

En Ciudadanos llevamos tiempo pidiendo la reforma del sistema de financiación autonómico y proponiendo medidas, en línea con las principales recomendaciones realizadas por el Comité de Expertos creado en 2017 para este fin y cuyas conclusiones llevan años siendo obviadas e ignoradas, como la necesidad de simplificar el sistema haciéndolo más transparente y equitativo; realizar cambios en el cálculo de la población ajustada o necesidades de gasto; aumentar la responsabilidad fiscal y la autonomía de las Comunidades; potenciar la cooperación entre territorios y la lealtad institucional; o reforzar el Consejo de Política Fiscal y Financiera adscribiéndole un equipo técnico y creando comisiones especializadas.

El nuevo sistema debe, a nuestro juicio, garantizar los siguientes principios:

- a) Igualdad. Para asegurar un acceso efectivo a los servicios públicos esenciales por parte de todos los ciudadanos españoles con independencia del territorios en que residen.
- b) Equidad. Para que no se produzcan diferencias arbitrarias en el reparto de recursos entre las comunidades autónomas ni entre los niveles de financiación de cada una de ellas.
- c) Transparencia. Para que el mecanismo de reparto del sistema resulte claro y comprensible para los ciudadanos, con suficiencia de recursos que puedan cubrir adecuadamente las necesidades objetivas de gasto de cada territorio.
- d) Corresponsabilidad fiscal. Para que se delimite expresamente el ámbito de los servicios comunes garantizados por la financiación del sistema y aquellos otros adicionales que deban ser financiados por las comunidades autónomas con cargo a sus propios recursos.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Ciudadanos presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a adoptar las siguientes medidas:

- a) Convocar de manera urgente, a lo largo del presente mes de junio, al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, con el objeto de tratar sobre una inminente reforma del sistema de financiación autonómico.
- b) Presentar, en el plazo máximo de dos meses, un calendario detallado para llevar a cabo la reforma del sistema de financiación autonómica, en el que se especifiquen las distintas fases de la misma, y que concluya con la presentación de una propuesta de reforma de un nuevo sistema de financiación autonómico justo y equitativo entre todas las comunidades autónomas, antes del fin del presente ejercicio presupuestario.
- c) Garantizar una financiación justa que posibilite a todos los españoles tener unos servicios públicos fundamentales dignos, considerando para ello, tanto el Informe de la Comisión de Expertos para la revisión del Modelo de Financiación Autonómica creado a iniciativa de la Conferencia de Presidentes en el año 2017, como las propuestas contenidas en otros posibles informes al respecto que hayan podido elaborarse, como el segundo informe de la Comisión de Expertos nombrada por las Cortes Valencianas en diciembre de 2017.
- d) Aprobar de manera urgente medidas transitorias de carácter temporal que compensen la adecuación de recursos a las comunidades autónomas que están infrafinanciadas, como el Fondo de nivelación, hasta que se apruebe el nuevo sistema de financiación.
- e) Reconocer los déficits de financiación acumulados que sufren distintas Comunidades Autónomas, como la Comunidad Autónoma de Valencia, Andalucía o la Región de Murcia, admitiendo el mal funcionamiento del sistema de financiación, y considerando el establecimiento de mecanismos de compensación del mismo, con el fin de que el nuevo modelo no nazca lastrado por la injusticia diferida de los anteriores.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de junio de 2022.—**Edmundo Bal Francés**, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

24 de junio de 2022

Pág. 8

162/001056

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley para apoyar la fiesta de las Hogueras de Alicante, para su debate en el Pleno.

Exposición de motivos

Las Fogueres de Sant Joan, celebradas en honor de San Juan, son las fiestas oficiales de Alicante y tienen su día grande el 24 de junio. Esta festividad, cuyo origen se remonta a la tradición de quemar objetos inservibles con la llegada del solsticio de verano y, con ello, todos los vicios y malos hábitos adquiridos durante el año, ha sido declarada de Interés Turístico Internacional en el año 1983 y Bien de Interés Cultural Inmaterial en el 2014.

En la ciudad de Alicante, durante las fiestas, se plantan más de doscientos monumentos (hogueras) de cartón piedra de temática diversa, primando la sátira, a modo de escaparate crítico de la actualidad tanto nacional como autonómica y local. Las hogueras arden el 24 de junio en la noche de la «cremà», acompañada por la popular «banyà» con agua llevada a cabo por los bomberos para apagar tanto los monumentos como el calor de los asistentes, haciendo de esta un elemento único entre las fiestas del fuego.

Durante las fiestas se incluyen diversos actos de especial interés y seguimiento, como la «planta» de las hogueras y portada de las barracas, que tiene lugar entre los días 19 y 20 de junio, momento en el que los comisionados e integrantes de las asociaciones testeras ultiman los detalles para que sus respectivos monumentos y portadas estén engalanados y ensamblados al día siguiente; las «mascletás» diarias en la plaza de los Luceros, en el centro de la ciudad, donde una intensa composición de ruido y emociones hace estremecer el cuerpo de todos los presentes; la entrada de las comisiones acompañadas con la música testera que oscila desde los pasodobles más tradicionales de la fiesta hasta las nuevas piezas testeras, sin olvidar las típicas «collas» de «dolçaina i tabalet»; la ofrenda de flores a la Virgen del Remedio, patrona de la ciudad, la más antigua de toda España; el desfile folclórico con representación provincial, autonómica, nacional e internacional; y finalmente la espectacular «cremà» de todas las hogueras y barracas que tiene lugar en la noche de San Juan.

La última edición de esta fiesta, celebrada en 2019, un año después de su 902 aniversario, dejó en Alicante casi 100 millones de euros, según informes del Ayuntamiento y la Universidad de Alicante. Los turistas extranjeros, de otros puntos de España y del resto de la provincia tuvieron un gasto medio de 100 euros por persona, entre lo que el visitante se deja en alojamiento y consumo en bares y restaurantes, y lo que ingresan en el comercio, el transporte y otros sectores directamente beneficiados. Y todo este movimiento económico, un auténtico motor para la capital de la provincia, se consigue con apenas cuatro millones de euros. Es la suma del dinero que se gastan las comisiones en montar la Fiesta, unos tres millones, a los que se suma otro más que aportan las administraciones a través de subvenciones públicas para ayudar a la organización de las Hogueras. La ocupación hotelera se dispara hasta superar el 90%, y se generan más de 15.000 empleos en una semana. En torno a un millón de personas se desplazan por las calles de la ciudad durante esos días, una cifra que se concentra en su mayor parte durante los fines de semana y el día 24 declarado desde hace un par de años festivo autonómico.

Esta marca podría batirse en la edición de este año, la primera desde el inicio de la pandemia. Las Hogueras sólo han dejado de celebrarse durante dos años en la Guerra Civil (1937-1938), y otros dos años en la pandemia del COVID-19 (2020-2021).

Pero siendo indudable el efecto positivo de los miles de visitantes que se dan cita en Alicante con ocasión de esta fiesta tradicional, la ciudad necesita desde hace años determinadas infraestructuras de movilidad comprometidas por sucesivos gobiernos de España que siguen sin ver la luz, tales como la conexión ferroviaria con el aeropuerto de Alicante-Elche Miguel Hernández, y así, con el centro urbano alicantino, lo que facilitaría el acceso de visitantes a la ciudad desde esa infraestructura aeroportuaria de una manera más sostenible.

De la misma manera, han sido múltiples los intentos por politizar desde sectores nacionalistas catalanistas una fiesta tradicional y propia de los alicantinos, con rasgos únicos y perfectamente definidos, la de las Hogueras de San Juan, frente a otras manifestaciones festivas que pueden coincidir por fecha

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

24 de junio de 2022

Pág. 9

con la misma en otros puntos de España, pero ajenas totalmente a su historia y sentido, como ha sucedido con propuestas identitarias de la Generalitat de Cataluña que sitúan las Hogueras de Alicante en el marco de una supuesta «Festa Nacional dels Països Catalans».

Por todo ello, el grupo parlamentario Ciudadanos presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Declarar las Hogueras de San Juan de Alicante y las actividades artísticas vinculadas a ellas como actividades culturales protegidas en el marco de la Ley de promoción del mecenazgo una vez entre en vigor.

2. Impulsar el atractivo de las Hogueras de San Juan de Alicante con todos los medios a su alcance, completando las infraestructuras pendientes en Alicante (conexión ferroviaria del aeropuerto, aumento de la conectividad aérea y ferroviaria a destinos nacionales, tren de la costa, Corredor Mediterráneo...), y aumentando la publicidad institucional, especialmente en los sectores hostelero y de transporte de viajeros.

3. Garantizar que se mantenga la fiesta de las Hogueras de San Juan de Alicante fuera del manipulado debate político de carácter identitario promovido por el nacionalismo, asegurando su conceptualización oficial como una fiesta eminentemente alicantina.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de junio de 2022.—**Juan Ignacio López-Bas Valero**, Diputado.—**Edmundo Bal Francés**, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos.

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

233/000021

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 6283/2020, planteada por la Sección 1.^a de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en relación con el artículo 10.8 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, introducido por la disposición final segunda de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, así como voto particular formulado a la misma.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de junio de 2022.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 477

24 de junio de 2022

Pág. 10

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por el magistrado don Pedro José González-Trevijano Sánchez, presidente; los magistrados don Juan Antonio Xiol Ríos, don Santiago Martínez-Vares García, don Antonio Narvárez Rodríguez, don Ricardo Enríquez Sancho y don Cándido Conde-Pumpido Tourón; la magistrada doña María Luisa Balaguer Callejón; los magistrados don Ramón Sáez Valcárcel y don Enrique Arnaldo Alcubilla, y las magistradas doña Concepción Espejel Jorquera y doña Inmaculada Montalbán Huertas, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 6283-2020, planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en relación con el art. 10.8 de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa, redactado por la disposición final segunda de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al covid-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, por posible vulneración de los arts. 106 y 117, apartados 3 y 4, de la Constitución. Han comparecido y formulado alegaciones el Gobierno de la Nación, representado por el abogado del Estado, el Gobierno de Aragón, representado por la letrada de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la Fiscal General del Estado. Ha sido ponente el magistrado don Enrique Arnaldo Alcubilla.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido estimar la presente cuestión de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de los artículos 10.8 y 11.1.i) y del inciso «10.8 y 11.1.i)» del art. 122 quater, todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en la redacción dada por la disposición final segunda de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al covid-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 2 de junio de 2022.

cve: BOCG-14-D-477